

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares, al haberse aprehendido el bien. Sírvasse Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2084 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00236
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte actora la cancelación de la medida cautelar solicitada respecto de vehículo de placas MTP040, en razón a estar por cuenta de la parte actora el bien automotor.

Revisado el expediente se observa que en expediente obra informe de inmovilización encontrándose en el Parqueadero Judicial Servicios Integrados Automotriz SIA S.A.S., siendo procedente dicha solicitud. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADA la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora CARMEN ELIZABETH VILLOTA VILLOTA, respecto del vehículo automotor de placas MTP040, por CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

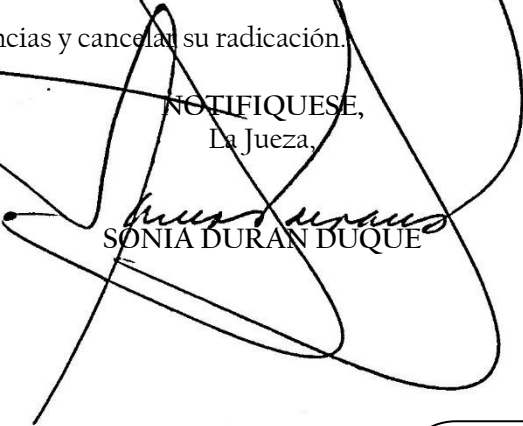
2º LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de Placa MTP040, Marca DODGE, Línea JOURNEY, Clase: CAMIONETA, Modelo 2012, Color: ROJO, Chasis 3C4PDCAB0CT301640, de propiedad de la señora CARMEN ELIZABETH VILLOTA VILLOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.081.172. Líbrense los correspondientes oficios a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Policía Metropolitana de Cali y Policía de Carreteras.

3º ORDENAR la entrega del vehículo automotor distinguido con las placas MTP040, a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal o a quien disponga, para lo cual se oficiará al Parqueadero Judicial Servicios Integrados Automotriz SIA S.A.S., de la ciudad de Barranquilla.

4º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

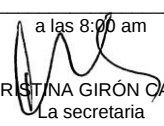

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 NOV 2021

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria